



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO

Oficio No. DFMARNAT/2327/2023
Toluca, México a 19 de abril de 2023

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO EL ERMITAÑO
REPRESENTANTE LEGAL: C. ROGELIO SOSA GONZÁLEZ

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "EJIDO EL ERMITAÑO"
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 7.21 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-476-MEX/23
TENENCIA DE LA TIERRA: EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _
OTRO X
FINALIDAD DE LA UMA: RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, Y APROVECHAMIENTO
EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi*** sinonimia de ***Cupressus lusitanica*** (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO**

Oficio No. DFMARNAT/2327/2023
Toluca, México a 19 de abril de 2023

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada **"EJIDO EL ERMITAÑO"**

VÉRTICES	UTM		VÉRTICES	UTM		VÉRTICES	UTM	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	405365	2212723	26	405486	2212889	51	405930	2212841
2	405372	2212726	27	405442	2212904	52	406802	2212862
3	405381	2212796	28	405440	2212863	53	405985	2212872
4	405405	2212777	29	405397	2212847	54	406003	2212909
5	405405	2212739	30	4054397	2212808	55	405962	2212917
6	405421	2212717	31	405463	2212807	56	405983	2212950
7	405409	2212709	32	405452	2212845	57	406034	2212967
8	405458	2212668	33	405482	2212866	58	406019	2212997
9	405496	2212681	34	405483	2212849	59	405940	2212994
10	405483	2212624	35	405510	2212857	60	405940	2212965
11	405521	2212632	36	405513	2212886	61	405915	2212932
12	405572	2212702	37	405537	2212876	62	405914	2212894
13	405640	2212698	38	405529	2212844	63	405935	2212878
14	405619	2212698	39	405486	2212834	64	406104	2212886
15	405642	2212773	40	405475	2212834	65	406150	2212912
16	405589	2212782	41	405681	2212715	66	406122	2212928
17	405594	2212756	42	405689	2212663	67	406176	2212955
18	405483	2212742	43	405810	2212647	68	406129	2212956
19	405507	2212777	44	405764	2212684	69	406084	2212976
20	405512	2212804	45	405726	2212708	70	406042	2212923
21	405541	2212785	46	405764	2212845	71	406298	2213006
22	405621	2212804	47	405841	2212801	72	406308	2212953
23	405604	2212896	48	405867	2212825	73	406352	2212964
24	405557	2212900	49	406894	2212785	74	406362	2213034
25	405504	2212918	50	4054962	2212812	75	406249	2213088
						76	406222	2213065





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. DFMARNAT/2327/2023
Toluca, México a 19 de abril de 2023

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Rogelio Sosa González, en su escrito recibido en fecha 23 de marzo del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

Bitácora: 15/UO-0530/03/23

ARC'MEEMNH'RAAL*isp*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO**

Oficio No. DFMARNAT/2327/2023
Toluca, México a 19 de abril de 2023

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

